

Resolución Final E-100.134/03

Se 1064



BANCO DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN S.A.



Banco Central de la República Argentina

Expediente N° 100.134/03.

Resolución N° 165

Buenos Aires, 19 DIC 2003

VISTO:

El presente sumario en lo financiero N° 1064, que tramita en el Expediente N° 100.134/03, dispuesto por Resolución del señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 68 del 19.06.03 (fs. 34/5), de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 21.526 –con las modificaciones de las Leyes N° 24.144 y 24.485– y en el punto 1.2.2 de la Circular RUNOR 1-545, que se instruye para determinar la responsabilidad del Banco de la Provincia del Neuquén S.A. y de determinadas personas físicas que actuaron en el mismo, en el cual obran:

I.- El Informe N° 381/437 del 11.06.03 (fs. 29/33) como así también los antecedentes instrumentales glosados a fs. 1/28, que dieron sustento a la imputación formulada consistente en:

- Incumplimientos reiterados en la presentación de los regímenes informativos establecidos por este Banco Central, en transgresión a lo dispuesto en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, título IV, capítulo I, artículo 36, primer párrafo, y en la Comunicación "A" 3070, Circular RUNOR 1-381, párrafo 3°, y capítulo II, punto 1.1, segundo párrafo.

II.- La persona jurídica sumariada BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A. y las personas físicas incusadas, cuyos cargos, períodos de actuación y demás datos personales y de identificación obran a fs. 13/4 y 25, son: José Manuel OSER y Néstor Darío DEL CAMPO.

III.- Las notificaciones efectuadas, vistas conferidas, descargos presentados y documentación agregada por los sumariados, que obran a fs. 37/55 y 56 (subfs. 1/51), y

CONSIDERANDO:

I.- Que con carácter previo al estudio de las defensas presentadas por los prevenidos y a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar las imputaciones formuladas en autos, los elementos probatorios que las avalan y la ubicación temporal de los hechos.

B.C.R.A.

10013403



-2-

1.- Que, según surge del Informe de Formulación de Cargos (fs. 29/33), en reiteradas y sucesivas oportunidades se detectaron incumplimientos en la presentación de los regímenes informativos establecidos por este Banco Central así como también atrasos en la entrega de los mismos, pese a los distintos reclamos que recibiera el Banco de la Provincia del Neuquén S.A. para proceder a regularizar la situación.

Se lee en el referido informe que, a través de la Gerencia de Régimen Informativo, se le cursaron a la entidad requerimientos mediante notas N° 366/48/03, 366/92/03 y 366/155/03 (copias a fs. 5/11).

En tal sentido, en el mes de enero de 2003 se remitió a la entidad financiera una nota en relación al incumplimiento del Régimen Informativo diario "Información sobre Disponibilidades, Depósitos y Otras Obligaciones", intimándola a que dentro de las 72 horas hábiles procediera a regularizar las presentaciones, pues en caso contrario daría motivo a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Entidades Financieras (fs. 6).

De igual modo, con fecha 23.01.03, se solicitó al Banco de la Provincia del Neuquén S.A. la presentación de la información no validada dentro de los cinco días de recibida la nota N° 366/92/03. Asimismo, se requirió el suministro de amplias aclaraciones respecto de las causas que motivaron los atrasos y se señaló que la falta de regularización de dichos incumplimientos daría motivo a la iniciación del sumario previsto por el artículo 41 de la Ley 21.526 (fs. 8/9).

Finalmente, el 03.02.03 la entidad bancaria recibió la carta documento N° 366/155, por medio de la cual este Banco Central reiteró los términos de las anteriores notas, dando un plazo de 10 días hábiles de recibida la notificación para presentar la información no validada, de acuerdo al detalle obrante en la misma. Se señaló que dicha carta documento y su respuesta debían ser tratadas en la primer reunión de Directorio y transcritas en el libro de actas respectivo y que ante la falta de regularización de dichos incumplimientos se iniciaría el sumario correspondiente (fs. 11).

2.- Que, asimismo, en la planilla acusatoria se señaló que el Banco de la Provincia del Neuquén S.A. no contestó en ninguna oportunidad las notas que se le remitieran.

Teniendo en cuenta que la fecha de corte para el análisis de la situación de la entidad fue el 25.02.03, en el informe de cargos se destacó que a ese día habían quedado sin cumplimentar 27 regímenes de los 40 reclamados. En el anexo del Informe N° 366/190/03 -obrante a fs. 3- se aprecia el nivel de atraso incurrido por el Banco. En cuanto al R.I. Supervisión Marzo/01, por ejemplo, se llegó a los 634 días de atraso.

3.- Que, por otro lado, en el informe elevado por la Gerencia de Gestión de la Información se destacó que el monto de los débitos de oficio por compensación de gastos de reprocesamiento de la información ante incumplimientos en los regímenes informativos, según la Circular RUNOR-1-, Capítulo II, punto 1.3, que fueron contabilizados a la entidad,

H

B.C.R.A.

1 0 0 1 3 4 0 3



-3-

ascendieron a \$ 598.000 en el año 2000, a \$ 907.000 durante el año 2001, a \$ 409.000 al año siguiente y hasta el día 25.02.03 a la suma de \$ 55.000 (fs. 1).

4.- Que, asimismo, se destacó en la apertura sumarial que la conducta descripta en los puntos que anteceden ya había sido detectada por este Banco Central con anterioridad en distintas oportunidades. A modo de ejemplo, se remitió al Informe N° 366/866/01 glosado a fs. 19/21, donde se elevó a consideración el inicio de actuaciones presumariales por motivos similares y simultáneamente se otorgó un Plan de Encuadramiento –el cual registró una caída parcial, conforme se detalló a fs. 27/8-.

5.- Que la Comunicación "A" 3070, Circular RUNOR-1, Capítulo II, punto 1.1, segundo párrafo, determina: "Las entidades financieras que no observen los términos para el ingreso de las informaciones, establecidos en cada caso, serán pasibles de la iniciación del pertinente sumario dentro de lo previsto por la Ley de Entidades Financieras y sus disposiciones reglamentarias". De igual modo, en el párrafo 3º de la misma normativa se lee: "...el incumplimiento reiterado en la presentación de los regímenes informativos podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526".

6.- Que, finalmente, se determinó que se sustanciaría el presente sumario bajo el trámite sumarísimo, modalidad incorporada en la reforma de la Circular RUNOR para infracciones de menor gravedad (punto 1.2.2).

7.- Que, en consecuencia, cabe tener por acreditados los hechos configurantes de la imputación contenida en el cargo (Incumplimientos reiterados en la presentación de los regímenes informativos establecidos por este Banco Central, en transgresión a lo dispuesto en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, título IV, capítulo I, artículo 36, primer párrafo, y en la Comunicación "A" 3070, Circular RUNOR 1-381, párrafo 3º, y capítulo II, punto 1.1, segundo párrafo).

El período infraccional se encuentra comprendido entre el día 21.05.01 –fecha a partir de la cual fue exigible la presentación del R.I. Supervisión 3/01, pendiente al momento de elaborarse el Informe N° 366/190/03 que dio cuenta de los incumplimientos- y el 25.02.03 –fecha a la cual se calcularon los mencionados atrasos-.

II.- Que en el precedente Considerando I.- se ha efectuado el análisis y ponderación de las infracciones imputadas. Consecuentemente, se realizará a continuación la atribución de responsabilidades, teniendo en cuenta especialmente, respecto de las personas físicas, el lapso durante el cual actuaron, las funciones que desempeñaron durante el período infraccional y las conductas asumidas en relación a los hechos constitutivos de las irregularidades señaladas.

ff

B.C.R.A.

10013403



-4-

III.- Análisis de la situación del BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A. y de los señores José Manuel OSER y Néstor Darío DEL CAMPO -Responsables de la Generación y Cumplimiento de Regímenes Informativos-.

8.- Que la entidad y las personas físicas mencionadas presentaron un único descargo -que obra agregado a fs. 56 (subfs. 1/51)-, razón por la cual se tratará en forma conjunta la situación de los mismos, sin perjuicio de señalarse las diferencias que amerite cada caso.

9.- Que, en principio, señalaron en la defensa que el presente sumario se sustanció en razón de los supuestos incumplimientos detectados, que se tradujeron en la falta de respuesta por parte de la entidad a las notas N° 366/48/03, 366/92/03 y 366/155/03 por las que este Banco Central reclamaba la regularización de la situación.

Al respecto, entendieron que ello carecía de sustento fáctico y jurídico, ya que el Banco contestó esta última carta documento mediante la N° 470313488 AR, informando "...sobre el estado y regularización de la presentación de regímenes informativos detallando las fechas estimadas de presentación de acuerdo a las posibilidades del BPN S.A...." (subfs. 10/1 de fs. 56).

Con posterioridad, y en razón de lo indicado en la mencionada carta documento del B.C.R.A. (N° 366/155/03 de fs. 11), el Directorio de la entidad tomó conocimiento del problema y por Acta N° 59 del día 04.04.03 se creó el Departamento de Regímenes Informativos -dependiente de la Gerencia General-, cuya función primordial fue la de coordinar y asegurar la presentación de dichos regímenes en tiempo y forma y la puesta al día de los informes atrasados (subfs. 12 de fs. 56).

10.- Que, seguidamente, los incoados señalaron que se realizó un inventario del estado de presentación de las informaciones pendientes de presentación con un cronograma de regularización, al cual se le realizaron ajustes como consecuencia de una reunión mantenida con representantes del B.C.R.A.

El referido plan fue aprobado el 11.06.03 por Acta N° 66 del Directorio del Banco de la Provincia del Neuquén, facultando a los señores Del Campo y Oser a realizar tal presentación (subfs. 20/4 de fs. 56).

En consecuencia, al ser presentado el Plan de Regularización al Ente Rector por nota del 19.06.03 (subfs. 13/9 de fs. 56), el mismo fue aprobado y comunicada tal decisión a la entidad por nota N° 365/180 del 08.07.03 (subfs. 26 de fs. 56).

Por último, manifestaron los incoados que al momento de presentarse el descargo, el Plan se encontraba en vigencia y con cumplimiento normal por parte del Banco de la Provincia del Neuquén S.A.

11.- Que corresponde proceder al análisis de los argumentos esgrimidos en el descargo.

B.C.R.A.

10013403



-5-

En tal sentido, en primer lugar corresponde destacar que las normas dictadas por el Banco Central reglamentando el funcionamiento de la actividad financiera deben ser cumplidas acabadamente por las entidades comprendidas en el sistema financiero. Por ello, la infracción se encuentra consumada cuando se verifica su incumplimiento, aunque después, la inspección corrija su conducta total o parcialmente.

Al respecto, cabe señalar que, aunque Banco de la Provincia del Neuquén S.A. posteriormente procedió a subsanar en parte las irregularidades observadas, esta circunstancia no quita ilicitud a la infracción imputada, como tampoco lo hace el débito que se le realizó por compensación de gastos de reprocesamiento de la información ante los incumplimientos de regímenes informativos que se le contabilizaron desde el año 2000 (fs. 1), lo cual implica, asimismo, que los desfases verificados tuvieron significativa importancia.

12.- Que, sin perjuicio de lo señalado en el punto precedente, corresponde poner de manifiesto que todos los dichos vertidos en el descargo fueron corroborados por la documentación acompañada por los sumariados -obrante a subfs. 10/51 de fs. 56-. Del análisis de la misma surge la actitud asumida por los directivos de la entidad -y en especial por los responsables designados a tal fin- tendiente a revertir las irregularidades de antigua data que se venían detectando en materia informativa y que habían merecido constantes reproches e intimaciones por parte de esta Institución.

13.- Que la prueba documental adjuntada a subfs. 10/51 de fs. 56 ha sido convenientemente evaluada.

Por último, en cuanto al caso federal planteado no corresponde a esta instancia expedirse sobre el particular.

14.- Que, en consecuencia, a tenor del análisis y fundamentos expuestos en los puntos precedentes, cabe atribuir responsabilidad al Banco de la Provincia del Neuquén S.A. y a los señores José Manuel Oser y Néstor Darío Del Campo -Responsables de la Generación y Cumplimiento de Regímenes Informativos-, por los incumplimientos contenidos en el cargo objeto de las presentes actuaciones, sin perjuicio de las circunstancias atenuantes que serán tenidas en cuenta en el momento de graduarse la sanción correspondiente.

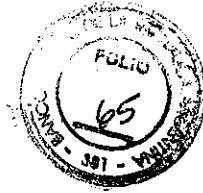
IV.- CONCLUSIONES:

15.- Que, por todo lo expuesto, corresponde sancionar a la entidad Banco de la Provincia del Neuquén S.A. y a los señores José Manuel Oser y Néstor Darío Del Campo, hallados responsables de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 21.526, graduando la penalidad en función de las características de la infracción y ponderando las especiales circunstancias.

B.C.R.A.

10013403

-6-



16.- Que con relación a la prueba documental ofrecida, la misma se encuentra agregada en el expediente y ha sido convenientemente evaluada.

17.- Que en lo que respecta a la reserva de caso federal planteada, se hace notar que no corresponde a esta instancia expedirse sobre el particular.

18.- Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

19.- Que esta instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 1395, restablecido en su vigencia por la Ley N° 25.780.

Por ello,,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

1º) Imponer las siguientes sanciones, en los términos del inciso 1º) del artículo 41 de la Ley N° 21.526, según el texto vigente introducido por la Ley N° 24.144:

- Al Banco de la Provincia del Neuquén S.A.: Llamado de atención.

- A cada uno de los señores José Manuel Oser y Néstor Darío Del Campo: Llamado de atención.

2º) Notifíquese.

JORGE A. LIMA
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

de/